

*Artículo Sexto.*

1. El pago del precio público a que esta Ordenanza se refiere se realizará, en el caso de nuevas concesiones, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal o en la cuenta bancaria que señale el Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia. El ingreso tendrá el carácter de depósito provisional hasta el momento de concederse la licencia, en que quedará elevado a definitivo, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que hayan de practicarse conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de esta Ordenanza.

2. En las sucesivas prórrogas de aprovechamientos ya autorizados se realizará el pago dentro de los quince primeros días de cada año natural siguiente al de la inicial concesión.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Septiembre de 1989, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a exigirse una vez que se hayan cumplido los trámites que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Fuentepelayo, a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde. Rubricado.— El Secretario. Rubricado

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 10

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en relación con el artículo 41.a) de dicha Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público, serán las siguientes:

Ocupación con dichos elementos:

Ocupación de una calle 100 ptas. por día.

" " " " 3.500 ptas. por mes.

" " " " 40.000 ptas. por año.

Artículo 4º. Normas de Gestión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley de 39/1988 de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arrego a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se legue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1º de cada semestre natural.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos en la Depositaria Municipal o donde se estableciese por el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.

Artículo 6º. Normas de aplicación de las tarifas.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas, sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuentepelayo, a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde. Rubricado.— El Secretario. Rubricado.